



Ica,

23 DIC. 2010**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 305 -2010-ANA – ALA ICA.****VISTO:**

Los actuados Administrativos sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Aguas Subterráneas del Pozo IRHS-04, ubicado en el Sector de La Esperanza, Distrito de La Tinguiña, Provincia y Departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso de Registro N° 3843-2010-ANA-ALA ICA, de fecha 11 de Diciembre del 2009, don Pedro Miguel Conde Ayauja, en representación de la Asociación de Agricultores Tixo, La Esperanza y San Martín, se apersona a la instancia solicitando la Licencia de Uso de Aguas Subterráneas del Pozo IRHS-4, ubicado en el Sector de La Esperanza, Distrito de La Tinguiña, Provincia y Departamento de Ica, adjuntando el Expediente Técnico denominado "Memoria Descriptiva para Obtener la Licencia de Uso de Aguas Subterráneas del Pozo IRHS-4", entre otras instrumentales que corre en fojas 02 a 47 de los actuados;

Que, seguido a trámite conforme a su naturaleza, se dispuso la práctica de una Inspección Ocular a fin de verificar todo lo referente al pozo materia de petición, citándose para tal efecto al recurrente y al representante de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica, tal y conforme se halla acreditado con las instrumentales que corren en fojas 48 a 49 de los actuados; la referida Inspección Ocular se realizó el 21 de Diciembre del 2009, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Acta levantada con ocasión de la misma y que corre en fojas 50 de lo actuado;

Que, de la evaluación del expediente y de la Inspección Ocular realizada por el personal técnico de esta Dependencia se emite el Informe Técnico N° 067-2010-ANA-ALA ICA/LMP de fecha 01 de Marzo del 2010; del cual se desprende que el Pozo IRHS-4, se ubica en las Coordenadas UTM 8'454,030mN-424,380mE, cuya profundidad según la memoria adjuntada es de 60 metros, con nivel estático de 35.20 metros y tubular de 15" de diámetro, con tubería de descarga de 10" de diámetro, la solicitud del recurrente es por un caudal de 43 litros/segundo, con un régimen de explotación de 12 horas/día, 24 días/mes y 06 meses/año, con un volumen de agua anual de 267,494m³; recomendándose que se otorgue licencia de uso de aguas del referido pozo con fines de uso productivo - agrícolas a favor de la Asociación recurrente; asignándose un caudal de 43 litros/segundo, con un régimen de explotación de 12 horas/día, 24 días /mes y 06 meses/año, por un volumen anual de 267,494.00m³; recurso hídrico que será destinado a los predios de los socios de la Asociación como son; U.C. 65523, 43684, 43672, 43371, 43370, 43369 y 43568, 43567, 43566, 43565, 43563, 43562, 43560, 43561, 43661, 43663, 43664, 43660 y 43553 que hacen un total de 60.3400 ha, predios que son regados por gravedad, predios que se ubican en el Sector de Tixo, La Esperanza y San Martín con cultivos transitorios maíz, papa, tomate, frijol, paprika algodón, según módulos de riego que obra en fojas 55; señalando además que el pozo no cuenta con Resolución Administrativa sobre derechos de uso de aguas subterráneas; asimismo el citado informe recomienda que la licencia de uso de agua esté condicionada al reporte mensual del volumen explotado ante la Administración Local de Agua, no cuenta con caudalómetro;



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 305 -2010-ANA – ALA ICA.**

Que, por Resolución Ministerial N° 061-2008-AG se estableció veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas en el acuífero del Valle del Río Ica – Villacuri por el plazo de dos (2) años, la misma que fue modificada por Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG, veda ratificada por Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, según la cual se permite la regularización de ejecución y licencia de uso de agua de pozos que se encuentran en estado utilizado e inventariado por la Administración Técnica del Distrito de Riego, supuesto en el que se encuentra el pozo materia del presente procedimiento;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; establece que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia; debiendo el titular del derecho dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110° de la Ley en lo que corresponda;

Que, la presente licencia se halla amparada también, por el artículo 42° y 43° de la Ley, por cuanto el recurso hídrico se utilizará en un proceso de producción, vale decir, el agua es destinada a la producción , agrícola;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 201-2010-ANA, los presentes actuados fueron remitidos a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua para la opinión técnica correspondiente; el mismo que es remitido en forma favorable por Informe Técnico N° 163-2010-ANA-DCPRH-ASUB/MAC, de fecha 23 de Noviembre 2010, elaborado por el Profesional Especialista de la indicada Dirección, y que recomienda entre otros que la licencia se debe otorgar por un caudal de 30 litros/segundo, con un régimen de explotación de 10 horas/día, 30 días/mes y 5 meses/año y un volumen anual de hasta 162, 089m³, condicionada a la instalación de un caudalómetro, así como al reporte a la Administración Local de Agua del volumen mensual explotado, bajo causal de ser revocada;

Estando a lo expuesto y con la opinión y visación del Área Legal, las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Segundo apartado de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 305 -2010-ANA – ALA ICA.

Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 0759-ANA, norma que aprueba el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a favor de la Asociación de Agricultores Tixo, La Esperanza y San Martín, licencia de uso de aguas subterráneas para fines productivos-agrícolas para el aprovechamiento del pozo tubular con código IRHS-4, con una profundidad de 60 metros y tubular 15" de diámetro, ubicado en las Coordenadas UTM 8'454,030mN – 424,380mE del Sector de La Esperanza, Distrito de La Tinguiña, Provincia y Departamento de Ica, recurso hídrico que será destinado a los predios de la Asociación signados con U.C. 65523, 43684, 43672, 43371, 43370, 43369, 43568, 43567, 43566, 43565, 43564, 43563, 43562, 43560, 43561, 43661, 43663, 43664, 43660 y 43553, cuyo régimen, caudal y volumen de explotación se detalla a continuación:

Código de Pozo	Estado	Caudal Lts/seg hasta	Régimen de Explotación			Masa Anual (m3) Hasta	Método de Riego
			horas/día	días/mes	meses/año		
IRHS-11-01-02-4	UTILIZADO	30	10	30	05	162.890.00	GRAVEDAD

SEGUNDO: Disponer la Inscripción de la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Recursos Hídricos.

TERCERO: Establecer que el derecho de uso de agua otorgado mediante la presente Resolución, está condicionada al cumplimiento del reporte mensual del volumen explotado, que debe hacer la beneficiaria, ante la Administración Local de Aguas y la instalación de un caudalómetro volumétrico en el plazo de 45 días de notificado con la presente, bajo causal de revocarse la misma.

CUARTO : Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

cc. ANA
JUASVI
Responsable ALA ICA



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ICA**

**Ing. C. I.P. Julio C. Chávez Cárdenas
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA**

Calle Lambayeque N° 169
Cercado de Ica

Telefax: (056) 211138
ICA - PERÚ

